

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2006, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si, transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este Presupuesto definitivamente.

Mosqueruela, a 21 de Diciembre de 2012.-La Alcaldesa, María Isabel Gil Salvador.

Núm. 51.190

## MOSQUERUELA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 06/09/2012, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS, cuyo texto íntegro se hace público, como Anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local en Aragón.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

#### I. PRECEPTOS GENERALES.

##### ARTÍCULO PRIMERO.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Mosqueruela, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de abril, General Tributaria.

#### II.- EL HECHO IMPONIBLE.

##### ARTÍCULO SEGUNDO.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios turísticos de toda clase realizados por el Ayuntamiento de Mosqueruela.

#### III.- DEVENGO.

##### ARTÍCULO TERCERO.

1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicha Tasa se efectuará:

a) En el momento de presentación al usuario del correspondiente billete que faculta para el recorrido de que se trate.

b) Cuando se solicite por el usuario la reserva del servicio turístico de que se trate.

#### IV.- EL SUJETO PASIVO.

##### ARTÍCULO CUARTO.

Están obligados al pago de esta Tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de Mosqueruela, a que se refiere el artículo 2º anterior.

#### V.- CUOTAS TRIBUTARIAS.

##### ARTÍCULO QUINTO.

La cuota tributaria será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

-Precios de Visitas Guiadas por Mosqueruela:

- 1 a 5 personas: 3 €/ persona
- 6 a 10 personas: 2 €/ persona
- 11 a 20 personas: 30 €/ grupo
- 21 a 30 personas: 40 €/ grupo
- Más de 30 personas: 50 €/ grupo

#### VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

##### ARTÍCULO SEXTO.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exención ni bonificación en la exacción de esta Tasa.

#### VII.- NORMAS DE GESTIÓN.

##### ARTÍCULO SÉPTIMO.

Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento de Mosqueruela.

##### ARTÍCULO OCTAVO.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Administración Local de Aragón, entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra del acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, y empezará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mosqueruela, a 4 de diciembre de 2012.-La Alcaldesa, María Isabel Gil Salvador.

Núm. 51.189

### MOSQUERUELA

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas de cementerio municipal, aprobación acordada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2012, sin que se haya producido reclamación alguna, dicha aprobación queda elevada a definitiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones:

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua potable, que queda de la siguiente manera:

Artículo 12.- Para los casos en que el contador no funcionase o no se disponga del mismo, sea cualquiera la causa, o se cambie o manipule sin autorización municipal, se aplicarán las tarifas siguientes:

Uso doméstico: 200 m3

Uso industrial: 1.000 m3

Artículo 13.- Los usuarios quedan obligados a permitir la entrada de los encargados del Ayuntamiento en todos los sitios donde hubiere aparatos de instalación y por donde pasare tubería, a fin de que pueda verificarse la inspección, que se verificará cuantas veces la Alcaldía lo disponga.

Contra la presente aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación, en la forma y plazos establecidos en Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En Mosqueruela, a 4 de Diciembre de 2012.-La Alcaldesa, Maria Isabel Gil Salvador.

Núm. 51.230

### COMARCA DE GÚDAR-JAVALAMBRE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Comarca de Gúdar Javalambre sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA COMARCA DE GÚDAR JAVALAMBRE, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Acuerdo que literalmente dice:

"PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Actividades Deportivas, Ocio y Tiempo libre de la Comarca de Gúdar Javalambre en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

CUOTA

Artículo 5.-

1.- La tarifa a aplicar en la prestación del servicio será la siguiente,